



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00139-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZALEZ LÓPEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decrete el secuestro del bien inmueble embargado dentro de este proceso, a lo cual el Despacho accederá, con el fin de garantizar el pago de la obligación que aquí se ejecuta, además, teniendo en cuenta que a folios 19 y 20 del expediente digital, obra constancia de la inscripción de la medida de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese secuestro del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-507617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Calle 53 No. 9D-75 Conjunto Residencial Torres de la Macarena, Etapa 3, Torre 32, Apartamento 1116, de Barranquilla, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GONZALEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 72.258.375.
2. Para llevar a cabo la presente diligencia, comisionese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. 0012 de agosto 1 de 2017 del Consejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del Barrio correspondiente y designese como secuestre a la señora RITA BERTA REYES ZAMBRANO, la cual puede ser localizada en la CRA 26 N° 76-30 de Barranquilla, teléfonos 3561225 y 3013160482, correo electrónico ritareyesz@hotmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2021-2023. Désele posesión del cargo. Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla, que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios a la secuestre, y en caso de que ésta no comparezca previa citación, deberá ser reemplazada por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Fíjese como honorarios provisionales a la Secuestre designada, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ba22babef5a7c7e46d2b62e5d50097bb5b82d02cee908b31901b9c8170bad4**

Documento generado en 23/09/2022 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>